

5800/13

+

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 1.830

Contra *Manuel Ortega Montcaquido*
de *Saracuellos de Filoca*

Lg.º 1



Juez Instructor designado D. *Luis Casculuela*
Calatayud

Fecha de Incoación *17-6-37*

Fecha de remisión a *Tribunal Regional*
~~la S.ª División Orgánica~~

13 Nov. 1939

1830
L. J. ...

ALISTIA

1
ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Manuel Ortego Monteagudo

vecino de

Paracuellos de Jiloca y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Manuel Ortego Monteagudo vecino de Paracuellos de Jiloca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela Arcarazo Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

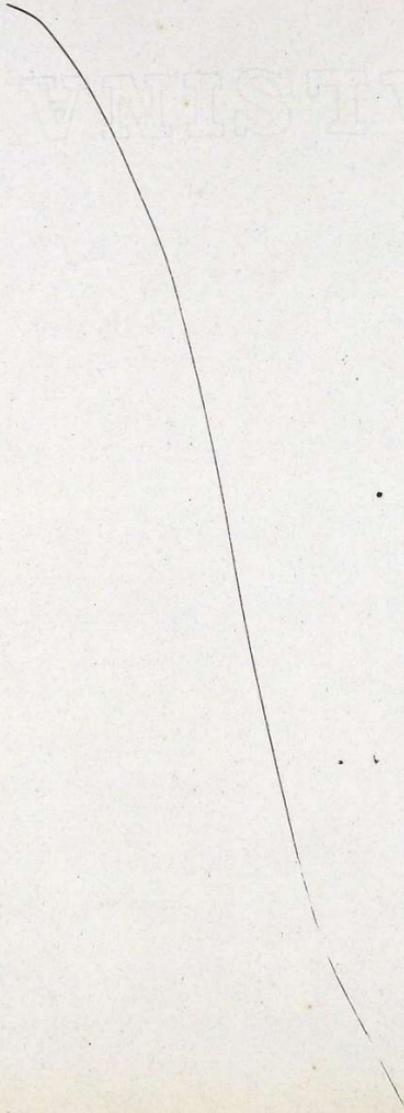
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



WILSTV

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Valores del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 plus, los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello millés de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto de 26 de mayo de 1936, se acuerda la suspensión de las vacaciones de Tribunales correspondientes al corriente año y establecidas en el artículo 892 de la ley Orgánica del Poder judicial y 37 del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Lo que comunico a V. E. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 15 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones para el concurso de adquisición de diez mil sacas para el servicio de Correos, formulado por la Inspección General de Comunicaciones y aprobado por la Comisión de Hacienda, esta Presidencia dispone su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 15 de junio de 1937. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

PLIEGO DE CONDICIONES

con arreglo a las cuales la Inspección General de Comunicaciones, Sección de Correos, saca a concurso el suministro de ocho mil sacas grandes y dos mil pequeñas, necesarias para atenciones del servicio postal.

1.ª El presente concurso tiene por objeto la confección y entrega en la Administración de Correos de la capital de la provincia en que se

halle enclavada la casa adjudicataria de las sacas y envases de correspondencia que a continuación se indican:

Ocho mil sacas grandes, de loneta, para el servicio ambulante de Correos; dimensiones después de terminadas: 66 por 110 centímetros, tejido tubular, sin mas costuras que las de la boca y el refuerzo del fondo, que lo será de 20 centímetros.

Las bocas llevarán dobladillo de dos centímetros y medio, cosido con doble costura, recubriendo una cuerda de abacá de un centímetro de diámetro, y dos anillas de base plana. De alto a bajo y en cada uno de sus lados, llevará el tejido de dos franjas con los colores de la bandera nacional.

Dos mil sacas de igual calidad que las anteriores, con dimensiones de 40 por 65 centímetros después de confeccionadas, tejidas también en tubular, pero sin refuerzo al fondo, con la bandera nacional a cada uno de sus lados y con dobladillo y anillas en las bocas.

Las sacas grandes llevarán estampada en tinta negra la inscripción: "Servicio de Correos-España, núm. ...", y las pequeñas idéntica inscripción, agregando la palabra "Certificados".

Unas y otras llevarán estampado un número correlativo, del 1 al 8.000 las primeras y del 1 al 2.000 las segundas.

El precio máximo o tipo límite para el concurso será de 88.000 pesetas las primeras, o sea a 11 pesetas cada saca, y de 9.000 pesetas las segundas, a razón de 4'50 pesetas cada una.

2.ª Podrán tomar parte en dicho concurso, por sí o por mediación de representantes legalmente autorizados, los industriales que lo deseen, siempre que sus talleres estén enclavados dentro de la zona liberada.

3.ª Cada concursante deberá acompañar con

su proposición una muestra por duplicado de la loneta que haya de utilizarse para la confección y anillas que hayan de fijarse en las sacas, o, a ser posible, un modelo de cada saca ya confeccionado. Una de las muestras o de las sacas se le devolverá con el sello de la Inspección General de Correos.

4.ª El adjudicatario tendrá la obligación de hacer la entrega de las sacas en los plazos máximos siguientes: El 25 por 100 del total, como mínimo, a los treinta días a partir de la fecha de la adjudicación; a los sesenta días de la misma, otro 25 por 100, y a los noventa días, el resto. Estas entregas deberán hacerse sobre vagón, o en los almacenes de la Administración de Correos que determine la Inspección General de Comunicaciones, en paquetes de diez sacas y debidamente embaladas para su transporte.

Si para tomar parte en el concurso no se ha presentado modelo de las sacas, el adjudicatario se verá obligado a efectuarlo en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, y antes de proceder a la confección de este material, quedando en este caso ampliado los plazos mencionados en el presente artículo por cinco días más. La Inspección General se reserva el derecho de inspeccionar e intervenir dicha confección.

5.ª Las proposiciones podrán hacerse por todo el suministro o por lotes que no bajen de dos mil sacas. La Administración se reserva la facultad de aceptar la proposición o proposiciones más ventajosas o no aceptar ninguna.

6.ª Las proposiciones deberán hacerse por medio de instancias debidamente reintegradas, las cuales se dirigirán al Presidente de la Comisión de Comunicaciones, presentándolas en la Inspección General de la misma en Burgos, bajo sobre sellado y lacrado, dentro del plazo de doce días hábiles siguientes al de la publicación del presente pliego de condiciones en el "Boletín Oficial del Estado", y antes de las catorce horas del último día de la admisión.

En el anverso del sobre se consignará: "Concurso para suministro de sacas para el servicio de Correos", debiendo ir firmado por el concursante.

7.ª Todas las proposiciones irán acompañadas de un certificado de la Jefatura de Industria sobre la capacidad técnica del concursante, recibo corriente de la contribución y resguardo acreditativo de un depósito provisional equivalente al 5 por 100 del valor de las sacas que ofrece suministrar, como garantía provisional para responder de su proposición, depósito que se constituirá en metálico en cualquiera de las Sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones del territorio ocupado.

8.ª La apertura de pliegos será pública, y en el local de la Inspección General de Comunicaciones, a las doce horas del día siguiente en que termine el plazo de presentación de proposiciones, con asistencia de un Notario y ante la Comisión formada por el Sr. Inspector general de Comunicaciones, como Presidente, y como Vocales, el señor Abogado del Estado Jefe de la provincia, el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial y el Jefe del Negociado de Material de Correos en la Inspección General.

La Comisión estudiará las proposiciones que se presenten y elevará su informe a la de Obras Públicas y Comunicaciones, que someterá a la

aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este concurso.

El contrato será elevado a escritura pública.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación deberá ser elevada a definitiva por el interesado la fianza provisional a que se refiere la condición 7.ª, por un valor equivalente al 10 por 100 del importe del suministro, en metálico o en valores del Estado, quedando esta fianza exclusivamente reservada a responder del cumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado por el adjudicatario en el plazo de cinco días.

Las fianzas constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubieran sido aceptadas podrán ser retiradas por los interesados tan pronto haya sido adjudicado el concurso.

10. No será devuelta al contratista la fianza hasta que se apruebe la recepción del suministro y la liquidación de su importe.

11. Todos los gastos ocasionados por la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, anuncios, gastos de Notario, etc., serán de cuenta del adjudicatario.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato.

13. El pago se efectuará en Burgos, al hacer el adjudicatario cada una de las tres entregas que se indican en la condición 4.ª y por su importe.

14. El adjudicatario deberá justificar ante la Inspección General de Correos hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales sobre seguros y retiro obrero.

15. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra el ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 240, fecha 17 de junio de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 3.246.

Servicio de Avance Catastral de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de la base 20 de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934 para la aplicación del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1934, sobre formación del Registro fiscal de la propiedad rústica, se hace saber a la Junta pericial de Catastro, al Ayuntamiento y a los contribuyentes en general del término municipal de San Martín de Moncayo que, por el personal de la primera brigada de este Servicio, se dará comienzo a dichos trabajos en el referido término a partir del día 25 del corriente mes.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la Junta pericial, Ayuntamiento y contribuyentes preparen la documentación y datos que puedan interesar para la mayor eficacia del servicio.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Ingeniero Jefe de la primera brigada, José Zárate.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Tabuena Sanjuán, vecino de Muleján, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Pina Martínez, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Roda Gilaberte, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jorge Pradas Marcos, vecino de Torrecilla de Valmadrid, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Villar Reinado, vecino de Torrecilla de Valmadrid, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justo Terrez Esteban, vecino de Torrecilla de Valmadrid, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Pérez Esteban, vecino de Botorríta, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Muslars Blanco, vecino de Botorríta, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Guillermo Bernié Benedito, vecino de Botorríta, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Hilario Rúa Delpon, vecino de Valmadrid, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Erruz Acero, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Chilatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Recaj Olivés, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Chilatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Andrés Monreal Rodríguez, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Chilatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Millán Cebrían Sancho, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Chilatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Durán Sancho, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Chilatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.240.—El Frasco

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

3.244.—Luesia

Presupuesto municipal ordinario.

3.243.—Lilago

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.223.—Cunchillos

Rectificación del padrón municipal de habitantes

3.243.—Lilago

Reparto general de utilidades

3.242.—La Almunia

3.244.—Luesia

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.247.

GRACIA SAMPER (Felipe), natural de Zaragoza, de estado casado, profesión chofer, de 25 años, hijo de Faustino y de Manuela, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, para ingresar en prisión a cumplir la condena que le fué impuesta en la causa número 196 de 1935, sobre hurto.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.247.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente se notifica al procesado Felipe Gracia Samper la sentencia recaída en la causa núm. 196 de 1935, seguida contra el mismo, por el delito de hurto, ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza y dictada por la Excm. Audiencia de Zaragoza en 21 de diciembre de 1935, por la que fué condenado a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y pago de costas.

Zaragoza, veintuno de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Isac.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 76 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Pedro Cabeza Cisneros, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 78 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Manuel Vicente Andaluz, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

ción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 87 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Alfredo Pasamar Ruiz, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 88 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Doroteo López Romanos, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 89 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Ramonido López Villarroja, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 90 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra doña Florencia Ruiz López, vecina de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.220.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 96 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Amadeo Alastuey Millas, vecino de Erala, actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.241.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha y en la ejecutoria de causa núm. 56 de 1927, contra José Mosteo Molinero, sobre imprudencia, se requiere a dicho penado para que en término de quince días haga efectivas las costas que le fueron impuestas en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio.

La Almunia de Doña Godina, diecisiete de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Fausto Moya.

Juzgados municipales

Núm. 3.248.

CALATAYUD

D. Ramón Jimeno Bueno, Juez municipal de esta ciudad;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio verbal civil, a instancia del Procurador de los Tribunales D. Agustín del Campo Armijo, sobre reclamación de ochocientas cuarenta pesetas, contra los vecinos de Miedos don Bruno y D. Bonifacio Serrano Briz, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez los bienes que se describen en el edicto número 2.187 publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 20 de abril último, con la rebaja del veinticinco por ciento de la peritación y demás condiciones que en el mismo se describen, para cuyo acto he señalado el día 25 del actual y hora de las doce en este Juzgado.

Calatayud a diez de junio de mil novecientos treinta y siete.—Ramón Jimeno.—El Secretario: P. S. M., Vicente Perales.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Coscolluela Arcarazo

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 1870 de 1937.

de la Junta.

id. N.º 78 de 1937.

del Juzgado Delegado.



Población: Parqueillo, España

Expediente seguido contra: Maud Ortega

vecino de Parqueillo, España

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

bol

✱



13

Alcalde F. P. Huido, se cree en Zaragoza,
casado, sin bienes

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Manuel Ortega Alenteagudo de Paraquellos de Jiloca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 1830

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 17 de Junio de 1937.



Sr. D. Luis Cosculluela Arcaerazo Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.^o 78

42

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Manuel Ortega Moncayo vecino de esa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 5 de Julio
de 1937.

Se ruego contestar al dorso.

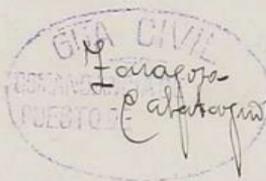
Sr. Comandante Puerto de Guerra
Civil
Calatayud

Señor Juez de Instrucción del Partido de
CALATAYUD

El individuo que antecede, fuè Alcalde al servicio del Frente Popular, afiliado a la Unión General de Trabajadores, se distinguiò en reuniones y manifestaciones de caracter politico, formaba parte de las masas que asaltaron los Baños de Paracuellos de Jiloca para hacersen fuertes y hostilizar a las fuerzas del Ejercito Nacional y huyò a la Zona Roja para proseguir laborando en contra de nuestra honorable causa, por lo que le considero incurso en los apartados(a y d) del Bando del Excmo Sr, General de la 5ª División y Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional sobre incautaciones de bienes.

Calatayud 15 de Julio de 1.937

El Comte del Puesto



Vitoriano Echevarren
Comte

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

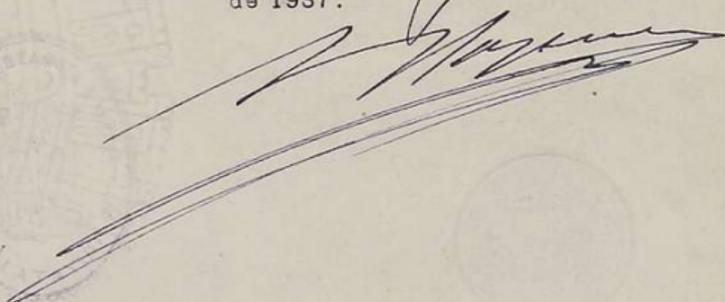
Expediente n.º

78

S 2

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Manuel Ortega Montegual, vecino de esa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 5 de Julio
de 1937.



Se ruega contestar al dorso.

Sr.

Alcalde Presidente

Sanauellorrefdoea

M. 8.169.495

Informe: El que suscribe Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Parauellos de Jiloca, cumpliendo lo acordado por el Sr. tiene el honor de informar lo siguiente: Que el individuo Manuel Ortega Montcauor era Alcalde - Presidente del Ayuntamiento del llamado "Fronte Popular" en este pueblo y perteneciente a U. G. Y cuando se inició movimiento, decian muy expresamente el que desde entonces se encuentra desaparecido por haber huido, por lo que se considera muerto en el bando de la autoridad militar e ignora quien se refiere en el anterior oficio.

Parauellos de Jiloca 16 de Julio 1937.

Al Alcalde

Diego Cortés



h. su de Instrucción de

Calatayud

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 78

6 4

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Mamel Ortega Montequedo vecino de esa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 5 de julio
de 1937.

Se ruega contestar al dorso.



[Handwritten signature]

Sr. Luis Parruco de Parameño
escriba

Manuel Ortega Maiteagudo
está incluido en el Decreto 108 y
apartados a) b) c) d) y e) de los antecede-
ntes.

Dios guarde a V. P. muchos años

Paracuellos de Tera 10 de Julio de 1939.

Leopoldo Ruiz
[Signature]



Por Luis de Instrucción de Calatayud.

PROVIDENCIA JUEZ

Calatayud a

Año

de

Julio

de mil novecientos treinta y

Siete

Sr. Cosculluela

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de

Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; registrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de *Parauello*

efitelea, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de *Calatayud*, y Comisaría de Policía en su caso,

para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de *Manuel Ortega Monteagudo*

vecino de *Parauello* *efitelea* le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia

de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día *10* de *la actual*

del año actual y hora de las *11* al inculpado *Manuel Ortega*

efitelea vecino de *Parauello* *efitelea* y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos,

que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la

publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo

que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S.; doy fé.

E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

y en cuatro de octubre
de 1931 del expediente de doña
...

tra En el Boletín Oficial del Estado
(No. 297 de 1977) se cita
al expediente's de oficio

Joyce

se refieren en el Boletín Oficial de la
Presidencia al 3 de noviembre 1974 al Estado
al expediente's de oficio.

Joyce



A 3 32130130 AJ

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 78

CONTRA

Maud Cortes
Montañés

9 12

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 18 de Mayo
de 193 7

II año Triunfal.



Juan López

Sr. Juez Municipal de

Barral de Silve

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Providencia = Cuándero y cumple lo ordenado,
por la superioridad en la orden que antecede,
practicando la información testifical que res-
deuda, a cuyo fin se designan como testigos don
Hilario García Auro, D. Matías Pablo Cuineiro
y D. Juan Berbegal Lázaro de esta municipalidad,
y verificado que res, devuelva.

Lo mandado y firma el Sr. Jefe municipal
por D. Bonifacio Cuineiro en Barauellos de
filou a veintiocho de Diciembre de mil nove-
cientos treinta y siete de que certifica.



Bonifacio Cuineiro S. S. O.

Alexandro Obis

M. 8.184.292

10 8

INFORMACION TESTIFICAL.

Primer Testigo.

En Paraquellos de Jiloca a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete ante D. Bonifacio Gimeno Juez municipal asistido del Secretario, comparecio el testigo ~~-----~~ ^{Hollans Gama Orero} quien previo juramento en forma, dijo llamarse como queda dicho ser vecino de esta localidad ~~-----~~ ^{Caraslo} de 59 años de edad y no comprenderle ninguna de las generales de la Ley. Preguntado por lo que supiera acerca de los extremos contenidos en la orden que antecede, enterado dijo: Que Manuel Otego Montecapud fue un propagandista extremeño muy peligroso, el cual era Alcalde-Presidente de aquel Ayuntamiento afiliado a U. S. F., habiendo huído al iniciarse el glorioso movimiento nacional ignorando su paradero. Que es lo que puede decir referente a dichos individuos.

Leída a un instancia la presente declaración, se afirmó y ratificó firmando con el Señor juez de que certifica.



Bonifacio Gimeno

Hollans Gama Orero
Alejandro Orero

Segundo Testigo.

Seguidamente ante el indicado señor Juez asistido del Secretario comparecio el testigo ~~-----~~ ^{Martín Pueblo} vecino de este pueblo ~~-----~~ ^{Caraslo} de treinta y siete años de edad qui en previo juramento que prestó en forma legal, prometió decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado. Siéndole para que manifieste cuanto sepa y le conste acerca de los extremos contenidos en la orden que antecede enterado dijo: Que Manuel Otego Montecapud fue un propagandista extremeño muy peligroso, el cual en Alcalde-Presidente de aquel Ayuntamiento, afiliado a U. S. F., contribuyó en su actuación a ocasionar la situación que provocó el alzamiento nacional, habiendo huído al iniciarse el glorioso movimiento ignorando su paradero. Que es cuanto puede decir referente a la actuación de dichos individuos.

Leída esta declaración, se afirmó y ratificó firmando con el Señor juez de que certifica.



Bonifacio Gimeno

Martín Pueblo

Alejandro Orero

Tercer Testigo.

A continuación ante el mismo señor Juez, asistido del Secretario compareció el testigo Juan Berbegal Lázaro vecino de este pueblo Dollers de 32 años de edad el que previo juramento que prestó en forma legal, prometió decir verdad en lo que sepa o sea preguntado. Siéndole para que manifieste cuanto sepa y le consta acerca del contenido de la orden que antecede enterado dijo: Que Manuel Alegre Montegudo es un individuo muy propagandista y extremista felixista, el cual en Alcalde-Presidente de aquel Ayuntamiento, afiliado a "U. S. F.", contribuyó con su interés propagandista y actuación a ocasionar la situación que provocó el abastecimiento nacional, habiendo tenido al iniciarse el movimiento ignorando actualmente su paradero. Que es cuanto puede decir referente a dichos individuos. Dicha esta declaración, en su contenido se afirma y justifica firmándose con el visto fue de que certifica.



Benigno Ferrer

Juan Berbegal
J. Obri

Diligencias = Con esta fecha se devolvió cumplida la orden que antecede en su nombre de oficio.
Por mandado propio de Cuenca 13 de Mayo 1938.

J. Obri

11

AUTO. -- En Calatayud, a Veinte de Quiso de mil no-
vecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpaado incurso en el apartado A. B. 7.º D. del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Juan Antonio Mayo y Martín, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Manuel Estozo Montejo.

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.
Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/.

Juan Antonio Mayo y Martín

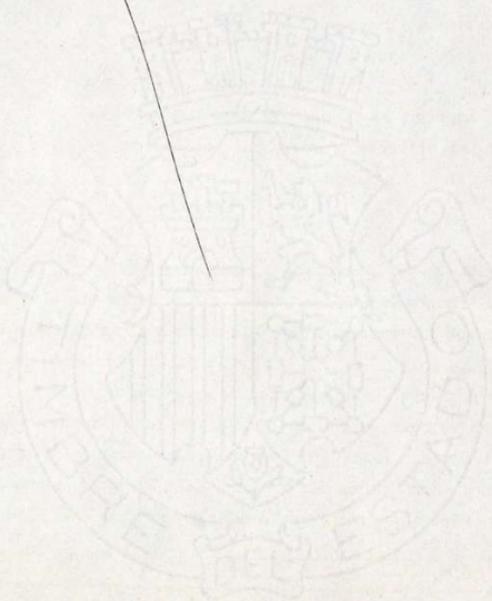
Juan Antonio Mayo y Martín

DILIGENCIA.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo Doy fe.

Juan Antonio Mayo y Martín
GOBIERNO

M. 188888

188888



1240

Providencia Juez | Calatayud a veinticuatro de Enero
Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resúmen y elévese el expediente a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

RESUMEN

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Manuel Ortega Monteagudo que citado por edictos no ha comparecido y de los informes aparece desempeño el cargo de Alcalde durante el dominio del llamado Frente Popular, pertenecio a la U G T se distinguió en reuniones y manifestaciones y formó parte de los que asaltaron el Balneario de Paracuellos para hostilizar al Ejército y huyo a la zona roja , de la información testifical

aparece desempeñó el aludido cargo y filiación hizo propaganda y
huyó al iniciarse el movimiento Nacional

Calatayud 24 Enero 1938 - 11 año Triunfal

Javier

*Según se queda mencione de nuevo
el llamo de Embargo por no estar
concluido hoy se*

Javier

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

19

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 1820 de la Junta.

n.º 78 del Juzgado.

PIEBLO

Paramellos Zelaco

CONTRA

*Manuel Ortega
Monteaquedo*

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

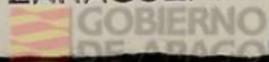
Calatayud 5 de Julio
de 1937.

[Handwritten signature]

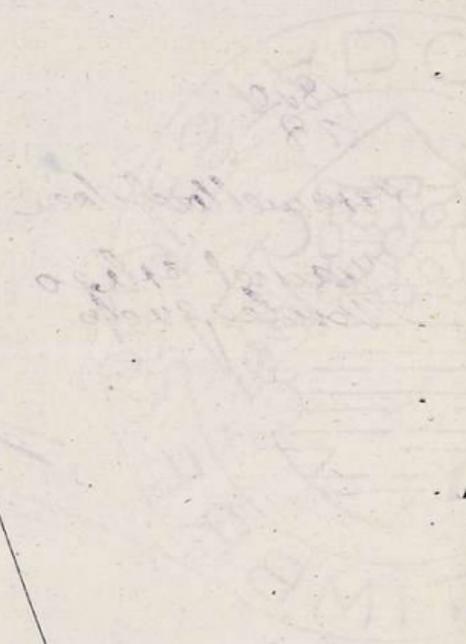


Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.



97



Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

14

- Exte. n.º 1830 de la Junta
» n.º 78 del Juzgado

CONTRA

~~Manuel Ortega Monteagudo~~

PUEBLO

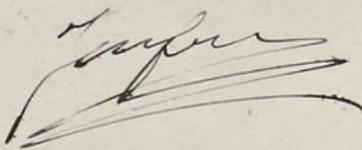
Paracuellos de Jiloca

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al
margen con resumen del mismo
no remitiéndose el ramo de _____
embargo por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 24 de Enero
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Departamento de Instrucción

CAJAMARCA



ASOCIACION

15

Providencia.—Zaragoza treinta de Año de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la ~~Comisión~~ de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Manuél Ortega Monteagudo, de Paracuellos de Jiloca, tiene el honor de informar lo siguiente:

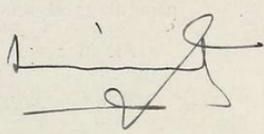
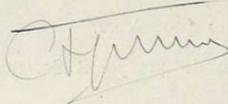
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y adicto al Frente Popular, a cuyo servicio desempeñó el cargo de Alcalde del Pueblo de Paracuellos de Jiloca; formó parte de los grupos que al comienzo del Movimiento Nacional marcharon a apoderarse de los Baños de Paracuellos para hostilizar desde allí a las fuerzas del Ejército, y al fracasar en su intento (de oposición) huyó a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo régimen.

Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos b), e) y l) del artº 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime per-

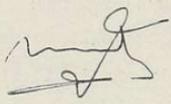
tinente entre las señaladas en el artº 8º de la mencionada Ley.

Dicho Tribunal no obstante con mas acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza ~~trinta~~ de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Diligencia: En 13 NOV. 1939 de 1939, se elevan estas actuaciones acompañadas de atento escrito, al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas; doy fé.



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Mamuel Costero Montezgudo
de *Paranuellos de Gálvez*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional



Pieza de Embargo

Administrador.....

Expediente n.º *187* de la Junta provincial

Expediente n.º *78* del Juzgado

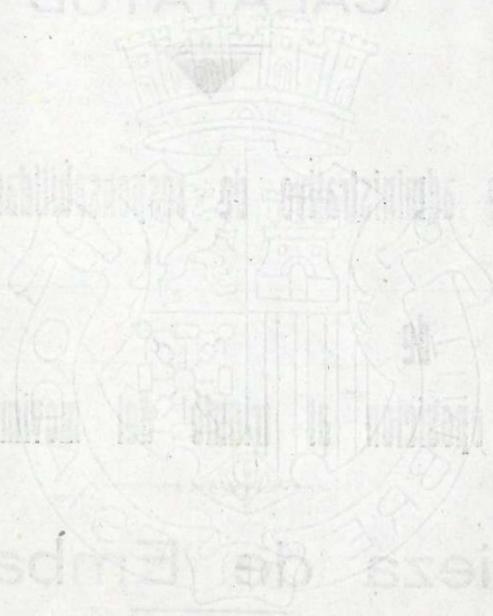
MARZOS



JUZGADO DE LA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE

CAI ATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

por su gestión en el desempeño de sus funciones

Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º de la Junta provincial

Expediente n.º del Juzgado

LA OFICINA DE

1

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 78 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Manuel Esteban Montezgu vecino de Peranellas, Huesca, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don Justo López Mendizábal, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Manuel Esteban Montezgu.

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encariado o que le puedan corresponder ~~partiendo los del matrimonio~~, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes ~~de la sociedad conyugal~~. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé. *Justo López* Rubri-
cados".

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *veinte* de *enero*
de mil novecientos treinta y siete. *Justo López*

Justo López
Justo López

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

R. G. n.º 90
26-1-938

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 78 de 77

PUEBLO

Peñarrolla, Joloca

DENUNCIADO

Manuel Ostago

Moniteagudo

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

en el registro
de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 20 de Enero de 1938.

2º año consular

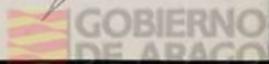
Jefe



Sr. Jefe Joloca

de

Calatayud



M. 8.176.918

R. SALIDA # 226

Ultmo. Señor:

Cumpliendo lo que se ordena en el presente oficio, se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento de que al sujeto a que el mismo se refiere no se le conoce cuenta alguna en los diferentes Bancos de esta plaza, ni fincas inscriptas a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Calatayud a 21 de febrero de 1938.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.



Loni Abella

Ultmo. Señor: Juez de Instrucción de este Partido.

3

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 78

RAMO DE EMBARGO

Contra

*Manuel Ortiz
Montezguil*

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo a V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud *2 de Mayo*
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

*Juan Lopez
Paramollo Garcia*

Sr. Juez Municipal de

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

Juzgado de Instrucción

CALATAYUD

Sección de Instrucción

Expediente N.º

Auto de 19

de 19



Jefe Municipal de

EXCMO. A. S. M. D. N.º

LA GENIUCISTSA

Providencia, = Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superintendencia en la orden que antecede, y al efecto, procedase a practicar conser-
vencia de las personas que en la misma se expresan y en la forma
prevista, el embargo de los bienes, derechos y acciones de toda, cla-
ses pertenecientes a Manuel Ortega Montequir, de su pertenencia o que
le puedan corresponder cumpliendo las prevenciones contenidas en
la mencionada orden o tal respecto, y una vez cumplimentada, de-
volverse.

Lo mandó y firmó el Señor Jefe municipal D. Drifain Guineu
en Paramullos de Jiloca a los de Julio de mil novecientos
treinta y ocho de que certificar.

Benéfico Ferrero

D. P. C.
Alejandro Obis



Diligencia de embargo. = En Paramullos de Jiloca a 11 de
Julio de mil novecientos treinta y ocho, cumpliendo cuanto
se tiene ordenado, se reunieron el Señor Jefe municipal del
mismo D. Drifain Guineu con asistencia del Señor Alcalde
D. Severino Audin, Jefe de los Jefe locales de Jiloca, D. Ma-
nuel Ramo, Ferrero, y D. Jacinto Páez Ferrero y del infrascripto Se-
ñor con el fin de proceder a practicar el embargo de los bienes, de-
rechos y acciones de toda, clases que pertenecen a Manuel Ortega
Montequir que se ignoran su paradero, habiendo comparecido su esposa
Florencia Ortega, Mella, manifestando que en posesión de cinco
quince claues.
Ten en virtud, y no existiendo actualmente ninguna cla.

a de bienes de la pertenencia de dicho individuo Manuel Ortega Montenegro, no podrá practicarse el embargo de referencias.

Con tal estado cesó por terminarse esta diligencia de embargo sin efecto, firmando los comparecientes que coben de que certificar.



Manuel blanco *Manuel blanco*
Manuel blanco *Manuel blanco*
Manuel blanco *Manuel blanco*

Manuel blanco
Manuel blanco
Manuel blanco

Providencia. = En vista del resultado que ofrece la anterior diligencia de embargo negativo, recibíre declaración a dos testigos, y apóste certificación de riqueza del Ayuntamiento para avisarle que el encartado Manuel Ortega Montenegro no tiene bienes.

Lo mandé y firmo el Señor Jefe municipal D. Don Juan Cuzco en Barrancas, de filosa a nueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho de que certificar.



D. J. C.
Manuel blanco
Manuel blanco

Definición Ficticia.

Primer Testigo. = En Barrancas de filosa a doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho ante el Señor D. Don Juan Cuzco Jefe municipal auxiliar del Cantón, compareció el testigo Manuel Ortega Montenegro quien previo juramento dijo llamarse como que dicho, un vecino de esta localidad Casado de 40 años de edad y no comprendido ninguno de los generales de la Ley. Preguntado por lo que supiere acerca de los bienes que tenga Manuel Ortega Montenegro, manifestó que en lo que él sabe que el referido individuo tenga bienes de ninguna clase.

Y ratificándose en esta declaración que en instantes fue leída, la firma con el Señor Jefe de que certificar.



Manuel blanco
Manuel blanco
Manuel blanco

Segundo Testigo. = Seguidamente ante el indicado Señor juez
titular del secretar, compareció el testigo Santiago Durán Ortega
vecino de este pueblo. Casado de treinta y nueve años de edad, quien
previo juramento que presta en forma legal, prometió decir verdad
solo que supiere y fuera preguntado. Siéndole preguntado que una
vez que se le preguntó acerca de los bienes que tuvo
Juan Manuel Ortega Montecaputo, manifestó que a dichos individuos no
le conoce ni quien el nombre de bienes de un pretencioso.

Leída a su instancia la presente declaración, se afirmó
y ratificó firmándose con el Señor juez de que certifica.

Benedicto Romero

Juan Manuel Durán

Juan Manuel Durán Obis



6

Alexander Obón Secretario del Ayuntamiento de Baranellas,
de firma.

Certifico: Que examinado el Cuillanamiento, apen-
dices y demás documentación oficial obrante en el Ambón
municipal de este Ayuntamiento, resulta que Manuel
Ortega Monteaños no figura con ninguna clase de con-
tribución por bienes de su pertenencia, ni tampoco apa-
rece inscripto en la Matrícula Industrial.

Para que conste, expido la presente a requerimiento del
juzgado con el N.º 11.º del Señor Alcalde en Baranellas de
fecha a Once de Julio de mil novecientos treinta y seis.

N.º 11.º

el Alcalde



~~Manuel Ortega Monteaños~~

Alexander Obón

JOSÉ

Providencia. = Para dar cumplimiento a lo ordenado por la superioridad, hágame contar por diligencia el número de familias y sus circunstancias personales, del expedientado Manuel Ortega Montecagudo, y verifíquese que no demeroreme esta diligencia, al t.º por de Antequera de Calatayud por el conducto de un hecho.

Comuníquese y firme el Señor por municipal Don Benigno Ceballos en Barrocueto de Jiloca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y nueve de quince.



Benigno Ceballos

D. J. O. Obis

J. O. Obis

Diligencia. = En cumplimiento a lo ordenado por la superioridad se pone la presente para hacer contar que la familia del expedientado Manuel Ortega Montecagudo se compone de esposa y tres hijos; uno de 9 años, otro de 7 años y otra niña de 5 años, los cuales viven todos en compañía de su madre, toda vez que el padre huyó al iniciarse el glorioso movimiento nacional y todavía se encuentran desaparecidos.

Barrocueto de Jiloca 22 junio 1939. Año de la Victoria



El por municipal.

Benigno Ceballos

El Secretario

J. O. Obis

Expediente núm. 1.830

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de Septe y 6 Ramas folios, tramitado contra Manuel Ortego Montegudo, de Paracuellos de J. en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

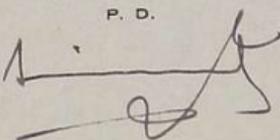
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 Nov. 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

Exposición número 12.

El presente informe tiene por objeto
 dar cuenta de las actividades realizadas
 durante el período comprendido entre el
 día 1.º de enero de 1950 y el día
 31.º de diciembre de 1950, en el
 Departamento de Educación y Cultura,
 en el aspecto de la enseñanza
 primaria y secundaria, así como
 de las actividades de extensión
 cultural y de fomento de la
 cultura popular.

El informe está dividido en
 tres partes: la primera trata
 de la enseñanza primaria, la
 segunda de la enseñanza
 secundaria, y la tercera de
 las actividades de extensión
 cultural y de fomento de la
 cultura popular.

En la enseñanza primaria se
 han realizado las siguientes
 actividades:

1.º Organización de la
 enseñanza primaria en el
 Departamento de Educación y
 Cultura.

2.º Organización de la
 enseñanza primaria en las
 provincias.

3.º Organización de la
 enseñanza primaria en los
 municipios.

4.º Organización de la
 enseñanza primaria en las
 escuelas.

5.º Organización de la
 enseñanza primaria en los
 centros de enseñanza.

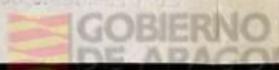
6.º Organización de la
 enseñanza primaria en los
 centros de enseñanza.

7.º Organización de la
 enseñanza primaria en los
 centros de enseñanza.

8.º Organización de la
 enseñanza primaria en los
 centros de enseñanza.

9.º Organización de la
 enseñanza primaria en los
 centros de enseñanza.

10.º Organización de la
 enseñanza primaria en los
 centros de enseñanza.



AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. Pascua^l G^a Santandreu

VOCALES

D. Ange^l Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza diez de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra MANUEL ORTEGO MONTEAGUDO de Paracuellos de Jiloca aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-

carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra MANUEL ORTEGO MONTEAGUDO de Paracuellos de Jiloca por insolvencia del inculpa-do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Pascua^l Santandreu

Manuel Ortego

Arturo Guillen

Jefe Provincial

José M.º San Agustín

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Torre

J. Ab. San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

Exp. n.º 1830

MANUEL ORTEGA MONTEAGUDO
VECINO DE PARACUELLOS DE
JILOCA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-42
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de Septiembre de 1942

El Secretario

Mod. 14

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

Ex. pol. n.º 1830

Manuel Ortega Mon-
teagudo, vecino de Pa-
ravellos de Gileca

Ilmo. Sr.:

Con su comunicado de 12-5-42.

se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Julio de 1942

El Secretario,

Mod. 13 B

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de ZARAGOZA

12-3-21

[Handwritten scribbles and illegible text]

of [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

SECRET

E.1755.063



PROVIDENCIA.- Zaragoza a treinta de Julio de mil novecientos cua-
S.S. renta y cinco.

Hillaruel De conformidad con lo prevenido en el apartado
Altes 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
Fepada archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el
Ilmo. Sr. Presidente de que certifico.

E. Puyabon

Nota.- Seguidamente queda cumplido.-~~Certifico.~~

